

17528 *RESOLUCION de 23 de junio de 1986, de la Dirección de Asuntos Económicos -Sección de Patrimonio- del Cuartel General del Aire, por la que se señala el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas comprendidas en el expediente «Expropiación de terrenos en las Peñas del Chache. Ampliación (Lanzarote)».*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 11 de abril de 1986, declara la necesidad para los fines de la defensa nacional y ocupación urgente de los terrenos sitos en el término municipal de Haria afectados en el expediente «Expropiación de terrenos en las Peñas del Chache. Ampliación (Lanzarote)», de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 100 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, en relación con el artículo 52 de la misma Ley.

En consecuencia, esta Dirección de Asuntos Económicos, de conformidad con el artículo 52 citado, una vez formalizada la

información pública que se determina en el artículo 56 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley de 26 de abril de 1957, resuelve convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta, para los días 15 y 16 del próximo mes de diciembre, a partir de las diez horas, en el asentamiento del ECA número 1 (Peñas del Chache), sin perjuicio de trasladarse a las fincas afectadas, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

Al referido acto podrán comparecer personalmente los interesados, o bien representados legalmente, y también podrá cualquier otra persona, natural o jurídica, titular de algún derecho o interés económico sobre las fincas reseñadas, pudiéndose hacer acompañar, a su costa, de Perito o Notario.

Madrid, 23 de junio de 1986.-El General Intendente general, Director de Asuntos Económicos, José Manuel Terol Irtés.-11.258-E (53005).

RELACION QUE SE CITA

Número expediente	Propietarios	Domicilio	Datos estadísticos		Superficie a expropiar Hectáreas	Fecha
			Polígono	Parcela		
1	Don Justo Cabrera Ramírez	San Bartolomé-Lanzarote	4	1-A	0,2210	15-7-1986
2	Don Adolfo Gumersindo Cabrera Pérez	El Mojón-Teguise	4	1-B	0,3180	15-7-1986
3	Doña Manuela Cabrera Cabrera	Góngora, 21, 5.º, D. Tenerife	4	6	0,2420	15-7-1986
4	Don José A. Peraza Pérez	Los Valles, 77, Teguiise	4	7-A	0,0710	15-7-1986
5	Don Buenaventura Fernández Perdomo	Cuatro Esquinas, 4, Maguez-haria	4	7-B	0,1320	15-7-1986
6	Don Juan J. Fernández Cejudo	Aldea de Guatiza, 145, Teguiise	4	7-C	0,2940	15-7-1986
7	Don Antonio Corujo Tejera	Tinache, 15, Arrecife	4	7-D	0,3170	15-7-1986
8	Doña Manuela Cabrera Cabrera	Góngora, 21, 5.º, D. Tenerife	4	8-A	1,3740	15-7-1986
9	Doña Inocencia Perdomo Barreto	Zorro, 9, San Bartolomé	4	8-B	0,1300	16-7-1986
10	Don Rafael Mesa	Desconocido	4	9	0,3110	16-7-1986
11	Don Segundo Perdomo Ramírez	Desconocido	4	10	0,0230	16-7-1986
12	Doña Rita Martínez Cabrera	La Palma, 21, Arrecife	4	11	0,0980	16-7-1986
13	Don Juan María Perdomo Perdomo	Colegio Nacional de Haria	4	12	0,1960	16-7-1986
14	Don Francisco Romero Romero	Periodista Viera, 12, Arrecife	4	13	0,5420	16-7-1986
15	Don Marcelino Ramírez Figueroa	La Cancela, 16, Maguez-Lanzarote	4	46	0,4350	16-7-1986

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

17529 *ORDEN de 12 de mayo de 1986 por la que se autoriza para operar en el Ramo de Vida y subsiguiente inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Rural Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-595).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Rural Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que hace referencia el artículo 4.º de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación del Seguro Privado, así como autorización para operar en el ramo de Vida, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos asimismo los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad, aprobándole al propio tiempo Estatutos sociales, Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Condiciones Particulares, Boletín de Adhesión, Certificado Individual de Seguro de Grupo del Grupo de Amortización de Préstamos.

Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Condiciones Particulares, Boletín de Adhesión, Certificado Individual de Seguro, Condiciones Especiales de Seguro de las Garantías Complementarias del Seguro de Grupo Temporal Renovable.

Condiciones Generales en caso de Vida y Rentas, Condiciones Especiales del Seguro de Capital Líquido con reembolso de Primas, Condiciones Particulares del Seguro de Capital Líquido con reembolso de Primas, Condiciones Generales, Condiciones Especiales,

Condiciones Particulares, Boletín de Adhesión, Certificado Individual de Seguro de Libreta Pcnsión Vida, así como Bases Técnicas y Tarifas de los citados Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

17530 *ORDEN de 12 de junio de 1986 por la que se dispone que determinados Inspectores-Jefes puedan realizar directamente actuaciones inspectoras, en el ámbito de la competencia de la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria.*

Ilmo. Sr.: El artículo 60 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, en su apartado 1.º, dispone que corresponderá al Inspector-Jefe del Órgano o dependencia, central o territorial, desde el que se hayan realizado las actuaciones inspectoras dictar los actos administrativos de liquidación tributaria que procedan. No obstante, se prevé también que el Ministro de Economía y Hacienda podrá disponer que por necesidades del servicio determinados Inspectores-Jefes puedan realizar directamente actuaciones inspectoras, en particular de comprobación e investigación, no pudiendo en tales casos dictar, asimismo, las liquidaciones tributarias y los demás actos administrativos que procedan. Tales actos administrativos se dictarán, en los términos establecidos en este Reglamento, por otro Inspector-Jefe que se determine al efecto.

Esta previsión reglamentaria es reiterada por el apartado 2.º del artículo 17 de la Orden de 26 de mayo de 1986, la cual además